

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden por gracia especial los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, a que se refiere la Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a los nietos varones del General de Infantería del Ejército español, fallecido, don Saturnino Martín Cerezo, defensor de Baler.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3518/1963, de 6 de diciembre, por el que se concede a don José Matías Martín Sánchez transmisión de la pensión causada por don Ramón Martín Garrido.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve don José Matías Martín Alonso, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que le fué concedida como hijo natural del Sargento de Infantería don Ramón Martín Garrido, fallecido, siendo Cabo, en acción de guerra el día once de marzo de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don José Matías Martín Sánchez padre de dicho Sargento y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don José Matías Martín Sánchez, padre del Sargento de Infantería don Ramón Martín Garrido, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se elevó a doscientas setenta pesetas mensuales, desde el día trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta se incrementó a quinientas pesetas mensuales, desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno al treinta y uno de diciembre de dicho año, que disfrutaba el hijo del mismo don José Matías Martín Alonso, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Salamanca a partir del día trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno esta pensión queda actualizada en la cuantía de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos anuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3519/1963, de 6 de diciembre, por el que se concede a doña Ramona Vázquez Fernández transmisión de la pensión causada por Luis Rodríguez Vázquez.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno doña Sara Rodríguez Quintela, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada a quinientas pesetas mensuales, que le fué concedida como viuda del Cabo de Infantería Luis Rodríguez Vázquez, fallecido en acción de guerra, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Ramona Vázquez Fernández, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña Ramona Vázquez Fernández, madre del Cabo de Infantería Luis Rodríguez Vázquez, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta fué elevada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, que disfrutaba la viuda del mismo doña Sara Rodríguez Quintela, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Orense a partir del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno esta pensión queda actualizada en la cuantía de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos anuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3520/1963, de 6 de diciembre, por el que se concede a doña María Josefa Bermúdez Bello transmisión de la pensión causada por Rogelio Bermúdez Bello.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos doña Clara Bermúdez Suárez, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada a quinientas pesetas mensuales, que le fué concedida como huérfana del soldado de Infantería Rogelio Bermúdez Bello, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña María Josefa Bermúdez Bello, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña María Josefa Bermúdez Bello, madre del soldado de Infantería Rogelio Bermúdez Bello, la pensión anual extraordinaria de seiscientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta le fué aumentada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, que disfrutaba la hija del mismo doña Clara Bermúdez Suárez, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3521/1963, de 6 de diciembre, por el que se concede a don Santiago Martín Goyo y doña Ana María Fernández Vega transmisión de la pensión causada por Juan Vicente Martín Fernández.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día tres de enero de mil novecientos sesenta y tres don Santiago Martín Aracil, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada a quinientas pesetas mensuales, que le fué concedida como huérfano del Cabo de Infantería Juan Vicente Martín Fernández, fallecido en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Santiago Martín Goyo y doña Ana María Fernández Vega, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Santiago Martín Gayo y doña Ana María Fernández Vega, padres del Cabo de Infantería Juan Vicente Martín Fernández, la pensión anual extraordinaria de dos mil seiscientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta fué elevada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, que disfrutaba el hijo del mismo don Santiago Martín Aracil, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Cáceres desde el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno esta pensión queda actualizada en la cantidad de ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas anuales a partir del día cuatro de enero del corriente año, y por aplicación de la Ley número veinticinco de mil novecientos sesenta y tres se eleva a la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas, también anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3522/1963, de 9 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Alonso Alonso.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Alonso Alonso y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3523/1963, de 9 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Aire don Tomás Herrera Hidalgo.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Aire don Tomás Herrera Hidalgo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

ORDEN de 11 de diciembre de 1963 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales y Suboficiales que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), apartado a) del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de Infantería don Esteban Gutiérrez Sánchez, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Otro, don José Barbado Nocea, del mismo.

Otro, don Juan Tejedor del Saz, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Teniente de Infantería don Andrés Mas Chao, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Teniente Auxiliar de Infantería don Manuel Martínez Meleón, de la misma.

Otro, don Antonio Guerrero Méndez, de la misma.

Sargento primero de Aviación don Manuel Pallares Martínez, del Gobierno General de la Región Ecuatorial.

Sargento de Ingenieros don Agripino Montilla Mesa, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Sargento Especialista don Alejandro Ruiz Jiménez, de la misma.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cantalapiedra Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Cantalapiedra Rodríguez, representado por el Procurador don José Granados Weill, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1961 y 26 de enero de 1962, sobre baja y separación del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cantalapiedra Rodríguez contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 27 de noviembre de 1961, que le dió de baja en el Ejército como Coronel de Infantería, y del 26 de enero de 1962, que denegó reposición solicitada de la anterior, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, confirmando las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a derecho: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Quevedo Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Cesáreo Quevedo Ruiz, Brigada Legionario, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 12 de enero de 1962, por la que se le denegó al recurrente el ascenso al empleo de Teniente que había solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda y desestimando también dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Quevedo Ruiz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de enero y 2 de marzo de 1962, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el procedimiento.